Precios de suscripción

En la Capital:

» seis meses. 10'50 » un año. . . 20'50

Fuera de la Capital: Per un mes... 2'50 ptas.

seis meses. 7 seis meses. 12'50 sun año. . . . 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada une.

El page de la suscripción es adelantado.

Boletin & Osicial

de la profincia de Logroño

Preclos de Inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por lines

Por 10 dias seguides. 0'10 15 id. id. 0'07 30 id. id. 0'05

Anuncies judiciales, 0'15 pesetas por linea, debiendo los interesados nombrar persona que respondadel pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsulas, á les veinte días de su promulgación si en ellas no se dispariere etra cesa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la neserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Francisco concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesero, Giro postal é letra de fácil

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. B. g)., S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Todas las Escuelas vacantes sitas en poblaciones cuyo censo sea de 500 ó menos habitantes, salvo las ya anunciadas y las de nueva creación, se reservan al turno de Maestros interinos con derecho reconocido á obtener Escuelas en propiedad sin previa oposición

sin previa oposición.

Artículo 2.º Los Maestros interinos á quienes se refiere el artículo anterior que hoy estén por colocar solicitarán, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la GAGETA de este decreto, las plazas de dichas poblaciones que deseen servir, cursando directamente sus solicitudes y hojas de servicios al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia en la cual radique la vacante.

Artículo 3.º Al margen de las instancias, y en primer término, se consignará el número de lista, ó el grupo á que pertenezca el Maestro interino, y á continuación la Escuela ó Escuelas que solicite por orden de preferencia.

Los interesados quedan en libertad de solicitar todas las vacantes de una provincia sin nombrar las plazas; en este caso, se les adjudicarán las Escuelas por orden de fechas de vacantes.

Consignarán en sus instancias si han solicitado en otras provincias, especificando en cuáles. Artículo 4.º Los Maestros interinos que no soliciten Escuela dentro del plazo y en la forma prevista en los artículos 2.º y 3.º, se entiende que renuncian definitivamente á su derecho.

Artículo 5.º Los Maestros in-

Artículo 5.º Los Maestros interinos que cubran vacantes en propiedad, disfrutarán del sueldo de 1.250 pesetas y demás emolumentos legales.

mentos legales.

Artículo 6.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza formarán relaciones de aspirantes por el mismo orden determinado en los concursos ya resueltos por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y publicarán la relación numèrica ordenada de cada sexo en el Boletín Oficial de la provincia, remitiendo un ejemplar á la Dirección General de Primera Enseñanza.

Artíeulo 7.º Las plazas solicitadas que estén vacantes las adjudicarán desde luego las Secciones de Primera enseñanza por riguroso orden de listas. Si además de aquel á quien corresponda nombrar hubiere otros solicitantes para la misma plaza, la Sección administrativa comunicará á estos últimos el nombramiento del primero, y, á su vez, si el nombrado hubiese solicitado en otras provincias, tendrá la obligación de comunicar su nombramiento á los Jefes de las Secciones respectivas para que le den de baja en sus listas.

de baja en sus listas.

Artículo 8.º Si un Maestro interino fuese nombrado al mismo tiempo para dos plazas de distintas provincias, vendrá obligado á optar por una de las dos en el

Artículo 9.º Al expedir los nombramientos, las Secciones administrativas de Primera enseñanza consignarán siempre, á los fines del artículo 3.º, la fecha en que vacó la Escuela provista en propiedad.

Artículo 10. Las vacantes que vayan ocurriendo se adjudicarán igualmente á quienes las tengan solictiadas, siempre por dicho orden de lista, y cumpliendo, si ha lugar, lo que se indica en la segunda parte del artículo 7.º

Artículo 11. Los Maestros interinos nombrados propietarios se posesionarán de sus destinos en el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días; si dejar n transcurrir este plazo sin tomar

posesión, quedarán incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Artículo 12. Las Secciones administrativas remitirán las relaciones de los Maestros nombrados á la Dirección General de Primera Enseñanza, la cual ordenará su inserción en la GACOTA DE MADRID.

Artículo 13 Sin perjuicio de los artículos anteriores y de proveer desde luego las vacantes existentes, á tenor del artículo 7.º, en los aspirantes que corresponda, con el fin de dar al servicio la debida celeridad, las Secciones publicarán en los respectivos Boletines de las provincias las relaciones parciales de solicitantes, guardando el siguiente orden:

a) Maestros interinos que figuran incluídos en las listas de 1914 y 1915, publicadas por la Dirección General de Primera Enseñanza

b) Aspirantes con servicios anteriores á 1.º de Julio de 1911 que no figuren en las listas del apartado a), cerradas sus hojas de servicios en 31 de Marzo de 1913 y

c) Solicitantes con servicios posteriores á 1.º de Julio de 1911, incluídos los sustitutos con servicios anteriores al 12 de Abril de 1917, cerradas las hojas de unos y otros en 31 de Diciembre de 1917. Artículo 14. En el caso de que

Artículo 14. En el caso de que quedaran Escuelas vacantes sin haberse solicitado por ningún aspirante, serán adjudicadas por las Secciones administrativas después de la publicación de las tres relaciones mencionadas en el artículo anterior, en orden inverso al de dichas relaciones, es decir, nombrando al último de la tercera relación y ascendiendo en la misma hasta agotarla, siguiendo, si procede, el mismo orden con la segunda relación, y luego, finalmente, con la primera.

Artículo 15. Los nombrados en las condiciones del artículo anterior vienen obligados á servir las Escuelas que les correspondan, incurriendo si no lo hicieren en la sanción que establece el artículo 11.

Artículo 16. Los Maestros interinos que hayan incurrido en la sanción prevista en el artículo 4.°, podrán utilizar, en todo caso, como medio único posterior de su

ingreso en propiedad, la oposición libre.

Artículo 17. Quedan derogados los artículos 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 104 y 110 del Estatuto general del Magisterio en cuanto se oponga á las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Aries, Joaquín Salvatella

(Gaceta del 14 de Febrero.)

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

Por Reales órdenes de fecha 20 de Diciembre próximo pasado, fueron nombrados Recaudadores de la Hacienda en esta provincia y han tomado posesión de las zonas que se indican, los Sres. siguientes:

De la zona de Cenicero, don Francisco Varea.

De la zona de Murillo, D. Manuel Santaolalla.

De la zona de Treviana, don Manuel Fresno. De la zona de Cervera, D. Eu-

sebio González.

De la zona de Alfaro, D. Fe-

derico Adán.

De la zona de Calahorra, don
Eugenio González.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad, á quienes deberán prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

También se hace saber al público que las respectivas oficinas recaudatorias radican en el pueblo cabecera de zona, á excepción de las zonas de Alesanco que la oficina estará en Baños de Río Tobía, y la de Cervera del Río Alhama, en Grávalos.

Logroño, 22 de Febrero 1919. —El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Tesoreria de Hacienda

000000

RECAUDACIÓN ORDINARIA. - Contribución Rústica

Pueble de Autei

Relación de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916 que se supone fueron destruídos por el incendio ocurrido en el lecal que ocupaba la oficina Recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro, el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo proceder-se á la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y si estos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días á contar desde el siguiente á sorería en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido diche plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar á efecto la extensión de nuevos recibos á fin de proceder á su realización.

Continuación (1)

NUMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Pesetas Génts.	
	The state of the s	-	
723	Don Manuel Palacies Pérez	8 65	
725	» Demetrio Pascual Benito	4 53	
725 729	» Felipe Pascual Benito	2 03	
730	 Felipe Pascual Ochando 	4 07	
732	» Francisco Pascual Fernández	3 24 2 45 2 17	
734	 Juan Pascual Cuevas 	2 45	
737	» Mauricio Pascual Benito		
740	D.a Rosario Pascual Herce	9 83	
743 747	Don Santiago Pascual Gil	7 63	
749	» Quintín Pastor Boade	9 14	
750	» Aquilino Peñalva Olloqui » Andrès Peñalva Jiménez	2 03 6 01	
751	 Andrès Peñalva Jiménez Angel Peñalva Ezquerro 	6 01 9 25	
752	» Antenio Penalva Ezquerro	7 30	
756	Esteban Peñalva Olloqui	2 41	
757	Felipe Peñalva Pascual	15 72	
758	Francisco Peñalva Arnedo	7 86	
759	* Francisco Peñalva Fuertes	12 57	
760	» Francisco Peñalva Villar	2 91	
764	· José Peñalva Arnedo	8 79	
766	 Juan Peñalva Falcón 	13 08	
767	Juan Peñalva Hernández	3 .	
769	 Julián Peñalva Villar 	16 13	
771	 Matías Peñalva Ezquerro 	9 48	
772	 Pedro Juan Peñalva Ezquerro 	3 93	
774	» Severo Peñalva Jiménez	3 60	
777	» Ambrosio Pérez Marrodán	7 95	
77 8 779	Ambrosio Pérez Sáenz	10 49	
781	Antonino Pérez Ezquerro	6 01	
782	 Angel Pérez Cillero Anselmo Pérez Sanz 	25 75	
786	Bonifacio Pérez Cillero	9 57 16 50	
787	Casto Pérez Sáenz	16 50 2 68	
790	Félix Pérez Marzo	9 71	
791	Faustino Pérez García	2 31	
795	» Francisco Pérez Capilla	8 79	
797	 lenano Pérez Pérez 	2 95	
798	D. Eugenia Pérez Pascual	3 79	
799	 Gabina Pérez Iiménez 	4 48	
	Don José Pérez Marzo	9 62	
801	 José María Pérez Villoslada 		
802	» Juan Pérez González	1 90	
804	» Juan Pérez Zaborro	4 25 11 22 8 23 2 22 3 42 7 12	
807	 Julián Pérez Ezquerro Justo Pérez Marzo 	11 22	
809	Julián Pérez Sáinz	8 23 2 22 3 42	
810	José Pérez González	2 42	
811	Manuel Pérez Pérez	7 19	
813	Manuel Pérez Ortega	7 12 4 02	
	D.a María Pérez (Capellanía)	5 05	
816	Jon Nemesio Pérez Sáenz	8 46	
817	 Nicolás Pérez Hernández 	4 58	
818	 Pedro Pérez Hernández (menor) 	6 15	
820	» Pedro Pérez Sáenz	3 38	
822	D.a Petra Pérez Cuevas	5 41	
824	Don Raimundo Pérez Cuevas	8 83	
825	 Santos Pérez Cillero 	9 11	
826 827	» Salustiano Pérez Sanz	9 48	
827	 Segundo Pèrez Marco Tomás Pérez Marzo 	6 15 7 39	

2010		Mar.	
NÚMBRO			
erden	NUMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBOYENTES	Posetas Cénts.	
E A ST ST STATE OF THE STATE OF			
831	D.a Francisca Pinilla Pascual	2 45	
832	Den Luis Pinilla Pascual	2 37	
833 834	» Francisco Polo Arratia » Francisco Polo (Capellanía)	17 29	
836	 Francisco Polo (Capellanía) Manuel Bucesta Pérez 	27 09 6 70	
838	» José Rada Bergasa	6 05	
839	Exemo. Sr. Marqués de Reinosa	266 80	
840 841	Don Hilario Royo Pérez D.* Josefa Royo Escudero	5 08	
843	Victoria Royo Pérez	3 33	
845	Don Manuel Rueda Varea	2 22	
846	» Pablo Rueda Pérez	5 36	
8 50 8 51	 Pedro Rubio Calvo Silvestre Rubio Fuertes 	1 40 4 62	
852	» Zoilo Rubio Villoslada	10 08	
954	» Fernando Ruiz Varea	2 86	
855	Daniel Ruiz Alfaro	4 53	
858 857	 » Nicolás Ruiz Sáenz » Juan Ruiz Sáenz 	6 15 2 82	
859	D.ª María Ruiz Sáenz	3 24	
860	Don Perfecto Ruiz Martínez	4 67	
863	» Antolin Sáenz Inestrillas	56 82	
865 866	 Antonino Sáenz M. Benigno Sáenz Pérez 	3 10 6 43	
867	» Basilio Sáenz Inestrillas	4 43	
868	» Claudio Sáenz Cuevas	2 12	
872	» Gaspar Sáenz de Inestrillas	11 42	
873 874	» Julián Sáenz Pérez » Justo Sáenz de Inestrillas	1 90 4 58	
875	Manuel Sáenz Inestrillas	40 08	
876	» Liborio Sáenz Inestrillas	8 79	
877	» Saturnino Sáenz Inestrillas	7 63	
879 881	 Pedro Sáenz Inestrillas Modesto Sáenz Martínez 	6 79	
883	» Claudio Salas Martínez	3 98	
884	D. Simona Salas Ouemada	11 88	
896 897	Don Agustín Valoria Benito Roque Valoria Benito	7 03	
898	» Roque Valoria Benito » Víctor Vallejo Martínez	6 89	
899	D.* Amalia Varea Varea	6 89	
901	Don Antonino Varea Calleja	2 59	
904	» Ambrosio Varea Pérez Marco » Eusebio Varea Pinilla	19 58	
907	» Félix Varea Herrero	2 31 20 55	
908	D.ª Francisca Varea Varea	4 11	
914	Don José Varea Benito * Juan Varea Calleja	1 94	
915 916	» Juan Varea Calleja » Manuel Varea Herreros	4 40	
919	D.a María Varea Calleia	4 53	
921	Don Nicolás Varea Iiménez	35 18	
922 923		6 70	
925		2 95 1 8 1	
926	Don Venancio Varea Herreros	10 87	
927	» Venancie Varea Lónez	8 37	
928 929	Victoriano Varea Herreros	2 59	
930	Victoriano Varea Herreros D.a Dolores Villar Fuertes Don Gregorie Villar Fernández	9 94 3 19	
932	· rearo villar Fuertes	12 37	
933 934	Baltasar Villeslada Marzo		
934	Bernardo Villoslada Miranda D. Deminica Villoslada Ezquerro	2 50	
941	" Dilana Villasiada Marzo	1 85 3 70	
942	Juliana Villeslada Miranda Den Liborio Villeslada Rubio Pedro Villeslada González D.ª Resurrección Bona E.	8 58	
943 945	Don Liborio Villoslada Rubio	2 22	
948	D.a Resurrección Bana F	2 77 3 10	
953	Uen Fidel Hernandez Colmenares	2 15	
9	* Pedro Alcedo Ruiz	2 54	
14 23	 Pedro Alcedo Ruiz Mateo Aramendia N. José Manuel Bretón Manuel Calvo Pérez 	6 39	
25	» Manuel Calvo Pérez	2 08 2 31	
29	» Julián Calvo Pérez	2 59	
34 44	Serafín Calvo Abad Camilo Díaz Ochas	4 99	
44	 Manuel Calvo Pérez Julián Calvo Pérez Serafín Calvo Abad Camilo Díaz Ochoa Fernando Díaz Escudero 	2 86	
46	Vicente Diez Escudero	4 81	
49	D. a Flying Fourgabal Condón	5 41	
50 60	Don Juan Espeñeira Martínez Pantaleón Falcón Torres	6 38	
62	 Fantaleon Falcon I orres Silvestre Falcon Urtubia 	4 95 2 95	
63	» Telesforo Falcón Martínez	5 13	
67	» Manuel Fernández Baroja	11 14	
70 73	 Sinforoso Fernández Mendizábal Juan Cruz Bretón 		
	Juan Oruz Breton	17 56	

Administración Hunicipal

Ayuntamiento Constitucional

LOGROÑO

172

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, del alistamiento y sorteo del año actual, he dispuesto citarles por medio del Boletín Oficial para que se presenten al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar en la Escuela de niños de Mediodía del Instituto General y Técnico, á la hora de las ocho del día 2 de Marzo próximo.

En el caso de no poder concurrir, lo harán sus padres ó madres, curadores, parientes más cercanos, amos ú otras personas de quien dependan, advertidos que de no verificario les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley vigente de Reemplazos.

Número del sorteo

Mozos que se citan:

5 Bernabé Torre Marina 14 Vicente Quintana Zúñiga 18 José Máximo Larreina Vallejo

27 Laurentino Isaac Moreno Munguía 29 Francisco María Martínez García

31 Diego Pérez Figueroa 34 Manuel Ascarza Cordón 45 Claudio Rubio González 53 Benigno Ruiz Calzada 56 Juan Padilla Lacambra

66 Leopoldo Sáenz y Sáenz 69 Angel Eusebio de la Concepción

75 Leandre Salvador Urraca
 Fernández
 76 Carlos Cirile Bárcenas de

la Concepción
79 Pablo Basilio de la Concepción

83 Pedro Azcona Pérez 84 Gregorio Hernáiz Hernáiz 93 José María Anguiano Trans-

paderne
95 Nicéforo Alejandro Molina
Luezas

123 Bernardino Sáenz S. Miguel 149 Avelino Arévalo Alcalde 150 Julián Barreras Bazo

177 Justo Díaz Silvestre
184 Rufino Martínez Martínez
189 Jorge Luis Brunet Lepine
103 Fálix Ságna Jájonaz

193 Félix Sáenz Iñiguez 198 Enrique Fernández Moreno 199 Serapio Elizalde Solana 230 Saturnino Palacios Cárde-

238 Ladislao Osorio 253 Angel Blázquez Casas 254 Félix Sáenz y Sáez

Logrofio, 21 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Emilio Francés.

100 KA CA

NAVARRETE

Los días 24, 25 y 26 del actual de ocho de la mañana á dos de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las cuotas del primer trimestre de 1919 como ampliación del 1918, en la Casa Consistorial, por todos los impuestos municipales, publi-

cándose por el presente para que | tituirse en «Comunidad de Renadie alegue ignorancia.

6590 ATM HTM

Se halla expuesto al público el proyecto de Ordenanzas formado por la Comisión del «Regadío de Iregua de esta villa», para cons-

tituirse en «Comunidad de Regantes» los terratenientes del mismo, así como también los Reglamentos del Sindicato y Jurado por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los que deseen examinarlos para si creen pertinente presentar alguna reclamación; ad-

virtiéndose que transcurrido dicho plazo, se les dará la tramitación legal hasta obtener la aprobación superior.

Navarrete, 20 de Febrero de 1919. El Alcalde, Eustaquio Marín.

Ayuntamiento de Baños de Rioja

RELACIÓN nominal rectificada por este Ayuntamiento de Baños de Rioja, de los propietarios y colonos interesados en la imposición de servidumbre forzosa de aeuaducto para paso de la tubería de conducción de aguas para abastecimiento de Cuzcurrita y Tirgo, según el resultado del replanteo

	-		
Número		Clase de la finca	
de orden	NOMBRE DEL INTERESADO	ó parte que ha de expreniars	NOMBRES DE LOS
			COLONOS 6 ARRENDATARIOS
	G 1 1 m	NO STEWNS OF THE PARTY OF THE P	The state of the same of the s
1 2	Condesa de Teva	Erial	Condesa de Teva
3		Tierra de labor	Juan García Ortiz
4	A STATE OF THE STA	Id.	Modesto Bañares Ortiz
5		Id.	Julián Angulo Velasco
6	>	Id.	José García Ortiz
7	The second secon	Id.	Santiago González Besga
8		Id.	Gregorio Tecedor Bañares
9		Id.	Segundo Bañares Ortiz Juan García Ortiz
10	名 · 从 · 以 · · · · · · · · · · · · · · · ·	Id.	Modesto Bañares Ortiz
11 12		Id.	Acisclo Ruiz Barahona
13	LIVE STATE OF THE	Id.	Lucio Ruiz Barahona
14		Id.	Aciscle Ruiz Barahona
15		Id. Id.	Constantino Bañares Ortiz
16		Id.	José García Ortiz
17		Id.	Isidoro Bañares Tecedor
18		Id.	Constantino Bañares Bañares
19		Id.	Juan García Ortiz
20		Id.	Trifón Barrasa Contreras Lucio Ruiz Barahona
21		Id.	Acisclo Ruiz Barahona
22 23	* The same of the first	Id.	Domingo Espinosa Martínez
24		Id.	Amadeo Palacios Lónez
25	TO THE PARTY DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE	Id.	Jesús Villaverde González
26	> 1	Id.	Julián Angulo Velasco
27	,	Id.	Primitivo Bañares Ruiz
28	*	T	Lucio Ruiz Barahena
29		Lu.	Constantino Bañares Bañares Zacarías Bartolomé Abajo
30		14.	Isidoro Bañares Tecedor
31 32		10.	Benigno Esteban Torres
33		114	Isidoro Bañares Tecedor
34		T.J.	Tomás Sáez Ruiz
35		Ti	José García Ortiz
36			Acisclo Ruiz Barahona
37	*		Lucio Ruiz Barahona Constantino Bañares Bañares
38		14.	Santiago González Besga
39		14.	Gilberto Lotina Sevilla
40 41		10.	Zacarías Bartolomé Abajo
42	A STATE OF THE STA	10.	Alejandro Bañares Ortiz
43		7.	esús Villaverde González
44			ucio Ruiz Barahona
45		TI	Constantino Bañares Bañares
46		11	Santiago González Besga Gregorio Tecedor Bañares
47		1CL	ulián Angulo Velasce
48		10.	esús Villaverde González
50		10.	sidoro Bañares Tecedor
51		IQ.	omás Rioja García
52		TO.	uan García Ortiz
53		TI	rifón Barrasa Contreras
54		+,	dilberto Lotina Sevilla
55	,	Id.	regorio Tecedor Bañares cisclo Ruiz Barahona
56		Id.	ian García Ortiz
57		Id.	osé García Ortiz
58 59		ld.	regorio Tecedor Bañares
60		IG.	rifón Barrasa Contreras
61		Id.	omingo Espinosa Martín
ish and i	event with soft seems out it	G	regorio Tecedor Bañares
-0.100 00 1	Milworth Warrant of the Control of t		

Baños de Rioja, 2 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Tomás Rioja.

Ayuntamiento de Logroño

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1918

2.º TRIMESTRE

CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1918 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1,2 PARTE,—CUENTA DE CAJA

	PESETAS		
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	214617 8 2 200 0 06 87		
CARGO	414624 69 216621 71		
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	198002 98		

2, PARTE, CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior per operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Propios	5014 27 47321 92 6747 77 58 84 1652 91 86483 50 166840 61 136731 66 7 75	9502 22 58 84 1959 04 2192 75 * *	9453 64 98508 60 16249 99 117 68 3611 95 88676 25 166840 61 267329 63 77 75 **
Cargo	450859 23	200006 87	650866 10
1.º Gastos del Ayuntamiento. 2.º Policía de Seguridad. 3.º Policía urbana y rural. 4.º Instrucción pública. 5.º Beneficencia. 6.º Obras públicas. 7.º Corrección pública. 8.º Montes. 9.º Cargas. 10. Obras de nueva construcción. 11. Imprevistos. 12. Resultas. 13. Devoluciones. 14. Ampliación.	23985 57 7023 54 19822 20 3549 70 12959 53 7718 13 3977 46 ** 2912 01	33804 30 5774 55 2 0 272 31	61012 17 19666 19 53626 50 9324 25 33231 84 16981 57 10237 32 243402 45 5288 83
DATA	236241 41	216621 71	452863 12

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño, 4 de Julio de 1918.—El Depositario, Práxedes Toledo.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño, 4 de Julio de 1918.—El Contador, Gregorio Ochoa.— V.º B.º: El Alcalde, Emilio Francés.

Ayun'amiento Constitucional de Hormilleja.

168

Aprobada la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, be ber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se insertan, para cubrir el deficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1919, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de

arbitries es la siguiente:

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precie medio de la unidad Pesetas	Dereches en unidad Pesetas	Producto anual calculado Peseta s
Paja de cereales Leña Patatas	Kilogramo Id. Id.	140.000 140.000 46.486	» 05 » 05 » 05	» 01 » 01 » 01	1400 » 1400 » 464 86
Totales		326.486	* * * * * *	- x x'	3264 86

Hormilleja, 20 de Febrero de 1919.—El Alcalde en funciones, Sixto Martínez —El Secretario, José Arriola.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

166

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Dimas Pérez, criado que fué de Don Antonio Sacristán, con domicilio en Logroño, cuyo paradero actual se ignora, procesado en causa por hurto de lana, para que en término de diez días, se persone en este Juzgado, á fin de ingresar en la Carcel de partido, hacerle saber su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y demás extremos conducentes, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todos los Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial en cuyo territorio pueda encontrarse, procedan á su busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido.

cel de este partido.

Dado en Nájera á diecinueve de Febrero de mil novecientos diecinueve. — Francisco Manzares.—P. S. M., Gonzalo de la To-

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Legreño.

Hago saber: Que á las dece horas del día cinco de Marzo próximo, se celebrará ante la Junta económica del citade Establecimiento, y en el local que el mismo ecupa, cencurse públice para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para piense y larga de centeno, jabón, sesa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicade mes y con arregle al Reglamento de centratación, ley de Pretección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Les prepenentes deberán acompañar sus preposiciones con resguardo que aeredite haber depositado el 5 per 100 de su preposición, con arregle á les precies límites provisionales que figuran en el pliege de condiciones.

El pliege de condiciones legales y técnicas, así como el de precies límites previsionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referide Parque todos les días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modele que se inserta á continuación. Legroño, 15 de Febrero de 1919.—El Jefe del Detall, Fausto Gesalver.

Modelo de proposición

Den F. de T., vecino de...., habitante en la calle de...., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citade pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métrices de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrice (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logrono.-Imp. Provincial.